



**EXPEDIENTE N°** : 2025-0014585

**PROCEDIMIENTO** : Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora

**PROCEDENCIA** : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central

**ADMINISTRADO** : Larry Oscar Chañi Paucar

**REFERENCIA** : Informe Técnico N°D0028-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR

**VISTO:**

El Informe Técnico N°D0028-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL/HJCR, de fecha 26 de mayo de 2025, en referencia a la solicitud de la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por Rafael Julián Malpartida Yapias, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el art 66 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y dispone además que por ley orgánica se fijen las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;
2. Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;
3. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763. "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR. como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento *para Gestión Forestal de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"*, establece que "En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS). a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS). hasta que culmine la transferencia antes mencionada";
5. Que, el artículo 137° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;



6. Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para Gestión Forestal, establece que, la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo, Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores;
7. Que, el artículo 158, del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal", establece en el segundo párrafo las obligaciones que genera la autorización para actividades de investigación científica de flora silvestre; a No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado b Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS c) Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaría de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR d Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros, e Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros;
8. Que, según lo dispuesto por el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>1,2</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>3</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;
9. Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que mediante Decreto Supremo N° 187-2021-PCM, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2024;
10. Que, en ese contexto, mediante la carta s/n registrada con Expediente N° 2025-0014585, de fecha 27 de marzo de 2025, el administrado solicitó a la ATFFS Selva Central, *la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), para desarrollar el proyecto denominado **Extracción de compuestos bioactivos de las especies vegetales de la Región Junín**; a ser efectuado en nueve (09) distritos de la provincia de Tarma y (01) de la provincia de Jauja, departamento de Junín*;

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



11. Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, procedimiento N° 172, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;
12. Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;
13. Que, de acuerdo con el artículo 140° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, puesto que la investigación se desarrollará fuera de áreas naturales protegidas, e involucrará especies de flora silvestre que no se encuentran amenazadas según la normativa del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, ni listadas en CITES, además se realizará en un solo departamento;
14. Que, por tanto, en ese sentido, la solicitud en evaluación aplica lo dispuesto en el numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora silvestre; en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, señalan los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;
15. Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N°D0028-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-HJCR, emitido de fecha 26 de mayo de 2025; concluye que, la solicitud de investigación científica cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; así como, las condiciones mínimas y los criterios técnicos para su ejecución, considerándose procedente el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación de flora silvestre, esto es, por el periodo de veinticuatro (24) meses;
16. Que, asimismo, a través de dicho Informe Técnico, se recomienda la emisión del acto administrativo que aprueba la solicitud de investigación científica de flora silvestre, fuera de ANP, para el desarrollo del proyecto denominado **Extracción de compuestos bioactivos de las especies vegetales de la Región Junín**;
17. Que, finalmente, en dicho informe se señala que la presente investigación permitirá el análisis estadístico se utilizará el software Minitab 2019, para realizar un análisis de varianza que evaluará las diferencias sobre la capacidad antioxidante, compuestos fenólicos y compuestos antocianicos, seguido de pruebas de comparación de medias como Tukey, Duncan y Dunnett para identificar qué grupos son significativamente diferentes entre sí;
18. Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del



investigador en flora silvestre que son las siguientes:

- a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. *Entregar a la ATFFS Selva Central un informe final en idioma español y en versión digital, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. *Solicitar el correspondiente permiso de exportación ante el SERFOR a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.*

19. Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a. *Comunicar con la debida anticipación a la autoridad forestal, el ingreso y salida a campo.*
- b. *Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.*
- c. *Solicitar anticipadamente ante la ATFFS Selva Central del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (por ejemplo, cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.*
- d. *En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al administrado solicitar por escrito ante la ATFFS Selva Central, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el administrado adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.*

20. Que, por otro lado, el artículo 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

***"Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas, Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...)"***;

21. Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y áreas de conservación privada (ACP) en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

22. Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI- SERFOR-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Otorgar** la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas (ANP), a favor del señor **Rafael Julián Malpartida Yapias**, ciudadano peruano, identificado con DNI N° 43118124, correspondiéndole el Código de Autorización **N°12-SEC/AUT-IFL-2025-001**; a efectos de desarrollar el proyecto denominado **Extracción de compuestos bioactivos de las especies vegetales de la Región Junín**, a ser efectuado en nueve (09) distritos de la provincia de Tarma y (01) de la provincia de Jauja, departamento de Junín, en conformidad con lo señalado en la Cuadro N° 1 del **Anexo 1** cuya vigencia se contabilizará contado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Autorización.

**Artículo 2.- Autorizar** la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme con la Cuadro N° 2 del **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 3.- El ingreso** y desarrollo de las actividades de investigación científica dentro de tierras comunales (comunidades campesinas) que abarquen las zonas de muestreo del estudio, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad correspondiente, por lo que es responsabilidad del titular obtener la autorización de ingreso, antes de la ejecución de la investigación.

**Artículo 4.- El administrado** se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a veinticuatro (24) meses, así como a la colecta de material biológico de flora silvestre, de acuerdo con lo señalado en el cuadro N° 3 del **Anexo 3** de la presente resolución. Los ejemplares La identificación y depósito de las muestras botánicas de las especies se realizarán en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, opcionalmente, las muestras botánicas serán identificadas y se depositarán en otros herbarios disponibles en la región Junín. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5.- La presentación** del Informe Final, en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con los términos señalados en el **Anexo 4** de la presente resolución, y deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

**Artículo 6.- La presente** autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

**Artículo 7.-** Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8.- La presente** autorización no habilita la exportación de muestras biológicas, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado y los investigadores identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

**Artículo 9.- La contravención** a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 5) del Anexo 1



del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

**Artículo 10.- Notificar** la presente resolución directoral al señor Rafael Julián Malpartida Yapias identificado con DNI N° 40337829, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 11.- Remitir** la presente resolución a la Sub Sede Tarma de esta administración técnica; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**ANA ELIZABETH MEDINA BAYLON**

Administrador Técnico  
Administración Técnica Forestal y de  
Fauna Silvestre Selva Central  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Listado de los distritos para el desarrollo de la investigación**

| Departamento | Provincia | Distrito           | Detalle de superposición               |
|--------------|-----------|--------------------|----------------------------------------|
| Junín        | Tarma     | Tarma              | .....                                  |
|              |           | Acobamba           | .....                                  |
|              |           | Huaricolca         | .....                                  |
|              |           | Huasahuasi         | .....                                  |
|              |           | La Unión           | .....                                  |
|              |           | Palca              | .....                                  |
|              |           | Palcamayo          | .....                                  |
|              |           | San Pedro de Cajas | Comunidad Campesina San Pedro de Cajas |
|              |           | Tapo               | Comunidad Campesina de Tapo            |
|              | Jauja     | Ricran             | .....                                  |

## ANEXO 2

**Cuadro N° 2. Datos de los investigadores que participarán en la presente investigación**

| N° | Nombres y Apellidos                    | Nacionalidad | Documento de Identidad | Cargo en el Equipo                     | Institución de Procedencia                              |
|----|----------------------------------------|--------------|------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1  | Rafael Julián Malpartida Yapias        | Peruana      | DNI N° 40337829        | Investigador principal (responsable)   | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 2  | Jimmy Pablo Echevarría Víctorio        | Peruana      | DNI N° 40466612        | Co-Investigador                        | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 3  | Godofredo Román Lobato Calderón        | Peruana      | DNI N° 21087618        | Co-Investigador                        | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 4  | Gina de la Cruz Calderón               | Peruana      | DNI N° 45478579        | Co-Investigador                        | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 5  | Edson Elvis Ramírez Tixe               | Peruana      | DNI N° 43605106        | Co-Investigador                        | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 6  | Jamir Ever Vélchez De La Cruz          | Peruana      | DNI N° 72098358        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 7  | Laumer Tocto Yajahuanca                | Peruana      | DNI N° 75422522        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 8  | Lesly Edith Yata Franco                | Peruana      | DNI N° 73619310        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 9  | Rubén Dario Quinto Orihuela            | Peruana      | DNI N° 75335838        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 10 | Jhon Alfredo Lobo Pajuelo              | Peruana      | DNI N° 71975250        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 11 | Sheyla Yadira Garcilazo Peñaloza       | Peruana      | DNI N° 75315595        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 12 | Joselyn Celina Hilario Paucar          | Peruana      | DNI N° 74210928        | Estudiante / Investigador en formación | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |
| 13 | Yamely Yeraldine Cajachagua Uscuchagua | Peruana      | DNI N° 72007419        | Bachiller                              | Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma-UNAAT |

### ANEXO 3

**Cuadro N° 3. Detalle del material biológico de flora silvestre a coleccionar para el desarrollo de la investigación**

| N° | Nombre científico                                | Nombre común     | Tipo de muestra | Cantidad | Colecta (flora y/o fauna) o Captura temporal (solo para fauna) |
|----|--------------------------------------------------|------------------|-----------------|----------|----------------------------------------------------------------|
| 1  | <i>Rubus bogotensis</i> Kunth                    | Mora hembra      | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 2  | <i>Rubus floribundus</i> Kunth                   | Mora macho       | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 3  | <i>Pernettya prostrata</i> (Cav.) DC             | Cushao           | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 4  | <i>Condalia weberbaueri</i> Perkins              | Yanacancha       | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 5  | <i>Miconia salicifolia</i>                       | Yanayria         | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 6  | <i>Lepechinia meyenii</i> Walpers                | Pacha salvia     | Hojas           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 7  | <i>Clinopodium breviflorum</i> (Benth.) Govaerts | Chiuche          | Hojas           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 8  | <i>Cuphea aequipetala</i>                        | Chupa sangre     | Hojas y flores  | 10 kg    | colecta                                                        |
| 9  | <i>Mutisia acuminata</i>                         | Chinchilcuma     | Hojas y flores  | 10 kg    | colecta                                                        |
| 10 | <i>Vaccinium floribundum</i> Kunth               | Macha macha      | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 11 | <i>Gaultheria myrsinoides</i> Kunth              | Macha macha      | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 12 | <i>Condalia microphylla</i>                      | Piquillín        | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 13 | <i>Salpichroa microphylla</i> (Dunal) Keel       | Pepino silvestre | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 14 | <i>Gaultheria glomerata</i> (Cav) Sleumer        | Linlishco        | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |
| 15 | <i>Rubus</i> sp                                  | Fresa silvestre  | Fruto           | 10 kg    | colecta                                                        |

## ANEXO 4

### FORMATO DE INFORME FINAL

Como parte del cumplimiento de obligaciones adquiridas en el marco de la autorización de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, fuera de áreas naturales protegidas, el(la) administrado(a) deberá presentar la siguiente información:

- a. Indicar el número de la Resolución Administrativa que autorizó la investigación y el(los) número(s) de resolución de modificación, de corresponder. Tener en cuenta que el título del proyecto debe coincidir con la autorización otorgada.
- b. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia del estudio, entre otros, de forma sintetizada respecto de lo encontrado en la investigación realizada, hasta 3000 caracteres o 500 palabras). Se adjunta un modelo en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link)
- c. Resultados (Se debe indicar los resultados más relevantes tomando en cuenta los objetivos planteados para la investigación).
- d. Conclusiones (En esta sección se deberá incorporar los enunciados generados producto del análisis de resultados, los cuales responderán las interrogantes u objetivos planteados).

**e. Anexos**

Adjuntar la(s) copia(s) de las(s) constancia(s) de depósito del material biológico<sup>4</sup>, en caso de haber realizado colectas. La(s) constancia(s) deberá(n) ser emitida(s) por una institución científica nacional depositaria de material biológico-ICNDMB, registrada por el SERFOR. Si desea visualizar el registro de ICNDMB autorizadas, puede ingresar al siguiente enlace:

<https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/recursos-geneticos/instituciones-cientificas-nacionales-depositarias-de-material-biologico>

- ✓ Material fotográfico, en formato original. Se resguardará los derechos de autor.
- ✓ Adjuntar las autorizaciones de ingreso a territorios comunales, ACR, ACP, títulos habilitantes, predios rurales cuando corresponda.
- ✓ Listado taxonómico de las especies de flora y/o fauna silvestre objeto de investigación (colectadas, capturas temporalmente, registras mediante registros directos e indirectos, etc.), de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link)
- ✓ En caso de no haber realizado colectas, remitir la información del ámbito de estudio, de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link)
- ✓ Entregar la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, (se podrá adjuntar el enlace de acceso al artículo, DOI, etc.) o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación. En caso de contar con publicación de tesis de pre o posgrado, indicar el enlace del repositorio en donde se encuentra depositado.

Dicha información podrá ser entregada en formato digital a través de la Mesa de Partes Virtual (<https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>) o físico en formato impreso en mesa de partes presencial en cualquiera de las sedes de la ATFFS Selva Central.

<sup>4</sup> Artículo 155 y el Artículo 135 del Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente; señalan que el material biológico colectado debe ser depositado en Instituciones Científicas Nacionales registradas ante el SERFOR.